

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós 2022, A la mesa del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, llevo el presente proceso con la información que no se ha localizado, ni se ha podido notificar de manera personal a una de las partes vinculadas. Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ

Secretaria

Quibdó, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 012

MEDIO DE CONTROL:	REPACION DIRECTA
DEMANDANTE:	FLORENCIA ANDADRE CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL- COMPARTA EPS
RADICADO:	27001-33-33-001-2015-000203-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Chocó, quien mediante sentencia No. 143 del día 10 de diciembre de 2021, **CONFIRMA** la sentencia No. 336 del día 7 de octubre de 2019, proferida por este juzgado.

En consecuencia, ordénese para que por secretaría se envíe el expediente a la profesional contable de la Rama Judicial, a efectos que se liquiden las costas en el proceso de la referencia, Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

¹ “**Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Quando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto”.

Firmado Por:

**Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4818f88f86dd8254dbc885ebfbecbf4078ac1955e9d3a8b2eb4f3c621406ab**

Documento generado en 26/01/2022 05:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>